



EXPEDIENTE N° : 572-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : LA GRANJA
UBICACIÓN : DISTRITO QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014.*

Lima, 21 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió lo siguiente:
 - (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (en adelante, **Río Tinto**) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental al haberse acreditado que no contaba con canales de derivación para aguas de escorrentía en el Botadero N° 3.
 - (ii) Declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a que no contaría con geomembrana de impermeabilización que permita mitigar el drenaje subterráneo en la poza madre N° 4, depósito de lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas y Alcalinas.
 - (iii) Ordenó a **Río Tinto** como medida correctiva que cumpla con construir un canal de derivación en el Depósito de desmonte denominado "Botadero N° 3", con la finalidad de derivar las aguas de escorrentía para que no tenga contacto con el depósito de desmonte.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Río Tinto** el 10 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 588-2014 que obra a Folio N° 559 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Río Tinto** el 10 de setiembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 611-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 572-2013-OEFA/DFSAI/PAS

2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

